

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription period (Por un mes, Por tres meses) and Price (12 rs., 36 rs.)

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion: de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Region (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (21 rs., 60, 120, 220, 30, 90, 72, 144)

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud!

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho Don Serafin Derqui del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecha del celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Dionisio Revuelta, Secretario que ha sido de varios Gobiernos de provincia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo acreditado D. Buenaventura Alvarez, Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, haber desempeñado este cargo por más de cuatro años,

Vengo en declararle la categoría de Ministro del propio Tribunal, conforme á mi Real decreto de 21 del corriente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El art. 3.º de la ley de 26 de Junio próximo pasado dispone que el Gobierno fije un plazo durante el cual los imponentes de la Caja de Depósitos tendrán preferencia para convertir sus créditos en billetes hipotecarios del Banco de España de la emisión que autoriza aquella ley; y que esta conversion se haga á la par mediante la correspondiente liquidacion de intereses.

En su vista la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que, para dar cumplimiento á lo prevenido en el citado artículo, admita V. E. de los imponentes de la Caja de Depósitos que deseen interesarse en esta operacion los pedidos que hagan dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la GACETA, con objeto de convertir sus resguardos talonarios, procedentes de imposiciones voluntarias aun cuando el plazo de estas no haya vencido, en los billetes hipotecarios de que se ha hecho mérito. Estos billetes devengan el interés de 6 por 100 anual desde 4.º de Julio último, y son amortizables por sorteos semestrales; en el concepto de que con arreglo á la ley la conversion habrá de hacerse á la par, girándose la liquidacion de intereses teniendo en cuenta los que lleven vendidos los billetes hipotecarios y los resguardos de la Caja.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1864.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de la Caja de Depósitos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de Arzúa la autorizacion solicitada para procesar á D. Silvestre Cernadas, Alcalde carcelero de esta villa, resulta:

Que habiendo pasado el día 23 de Abril último el Juez de primera instancia de Arzúa á la cárcel del partido con el fin de practicar un reconocimiento en rueda de presos y otras diligencias conducentes á la averiguacion de los autores de un robo en cuadrilla, observó que los presuntos reos se hallaban completamente libres y desembarazados de prisiones, siendo así que antes de aquel día las tenían y se les habian colocado por orden expresa y terminante del mismo Juez.

Que reconvenido el carcelero Cernadas, por qué

motivo y con qué mandato les habia sacado las prisiones, contestó que por haberle dicho los presos que les lastimaban, añadiendo que se las volveria á poner, pero sin dar otra explicacion:

Que seguida causa criminal contra el expresado carcelero por el hecho que se acaba de mencionar, calificado de delito por el Promotor fiscal, el Juez oído su parecer, pidió al Gobernador de la provincia la autorizacion para procesarle, que aquella Autoridad la denegó fundándose, con el Consejo provincial, en que todo lo relativo á la seguridad de los presos corresponde á la Autoridad administrativa, y de consiguiente á los Alcaldes como funcionarios de este orden, segun se desprende de la ley de 26 de Julio de 1849.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844, segun el cual son los Alcaldes dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que deban tener con más ó ménos seguridad á los presos:

Considerando que el carcelero Cernadas cometió un abuso de carácter judicial, faltando á las obligaciones que como funcionario de este orden le corresponden segun el reglamento de Juzgados que se acaba de citar:

Considerando además que agrava el hecho la circunstancia especial de haberle mandado el Juez que vigilara á los presos con el mayor celo redoblando todos los medios posibles de seguridad;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NAVARREZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. José Joaquín Barreiro para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche del rio Tambre 42 litros de agua por segundo con destino al riego de 84 hectáreas de terreno que posee en el término de Santiago de Boimorti, provincia de la Coruña, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, y su altura, que será de un metro, deberá referirse á un punto fijo é invariable de las inmediaciones; para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

2.ª El concesionario necesitará el consentimiento previo de los dueños de terrenos por donde haya de cruzar la acequia para proceder á la ejecucion de las obras.

3.ª El concesionario indemnizará los perjuicios que se causen con las obras en los terrenos contiguos, y construirá de su cuenta los pasos necesarios sobre la acequia para el servicio de los caminos públicos y particulares.

4.ª Se prohíbe el aprovechamiento de las aguas que llevan las corrientes cruzadas por la acequia, mientras no se demuestre que son indispensables para el riego del terreno expresado, y que no se utilizan en otros aprovechamientos; si se llenasen estos requisitos, se fijará previa y legalmente el caudal de agua que ha de derivarse de dichas corrientes.

5.ª Se adoptarán las disposiciones convenientes para que no penetren en la acequia que ahora se autoriza las aguas de las corrientes referidas.

6.ª No podrá destinarse el agua á otros usos que el especial para que se concede.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario, tanto al principio aquellas como al terminarlas.

8.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1864.

GALEANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos polítics.

Por conducto del Encargado de Negocios de España en Caracas se ha recibido en este Ministerio el decreto siguiente, expedido por el Encargado del Poder ejecutivo de Venezuela:

Artículo 1.º «Se declaran cerradas la parte de costas que se extiende desde la boca de Vagres hasta la de Navíos, todos los caños que forman el Delta del Orinoco y las márgenes de este río hasta Ciudad Bolívar inclusive.

Art. 2.º Se declaran tambien en estado de bloqueo los mismos puertos, costas y lugares.

Art. 3.º Si se acercase algun buque á las costas, puertos y lugares bloqueados, la fuerza bloqueadora le notificará la existencia del bloqueo, anotando en sus papeles de navegacion el día y el lugar de la altura en que lo haya encontrado, y tambien la notificacion hecha. En caso de insistir el buque en su pretension de entrar, no obstante el aviso, ó si vuelve á presentarse en dichos puntos, quedará sujeto á ser apresado y detenido para el juicio correspondiente.

Art. 4.º Para el apresamiento y detencion de las naves que arriben de salir de las costas, puertos y lugares bloqueados no se necesitará la previa notificacion prescrita en el artículo anterior.

No se impedirá la salida de los buques que ántes de formado el bloqueo hayan entrado allí.

Art. 5.º Tambien serán apresados y detenidos, desde la primera vez que se presenten, los buques que conduzcan efectos de contrabando de guerra para lugares ocupados por rebeldes.

Art. 6.º Los Comandantes de los buques bloqueadores procederán con los buques detenidos por violacion del bloqueo, ó por conduccion de géneros de contrabando, del modo prevenido en la ordenanza de Corro de 1822, en lo que no se oponga á las disposiciones anteriores, debiendo traer las presas al puer-

to de la Guaira para que las juzgue la Alta Corte Federal.

Art. 7.º Este decreto se notificará á quienes correspondan, y el Ministro encargado de los despachos de Guerra y Marina cuidará de su publicacion y cumplimiento.

Dado en Caracas á 13 de Setiembre de 1864.—Año 1.º de la ley, y 6.º de la federacion.—(Firma.)—F. D. Frias.—El Ministro de Fomento, Encargado de los Despachos de Guerra y Marina.—(Firma.)—J. M. Aristeguieta.

Lo que se publica para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Cuba participa en 30 de Setiembre último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario es satisfactorio.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Serpiente, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 21 del corriente, en los arrecifes de la Chullera, una barquilla con 12 bultos de tabaco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Octubre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de Hacienda de Badajoz, y en la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres por Doña Dolores Sanchez Rastrolo con el Ministerio fiscal y D. Gregorio Hoyuelos, sobre tercera.

Resultando que D. Gregorio Hoyuelos firmó en documento privado con tres testigos, fechado en Badajoz á 4 de Enero de 1837, confesando haber recibido de Don Jerónimo Orduña, hermano político de Doña Dolores Sanchez Rastrolo, diferentes efectos, ropas y alhajas que habian sido tasados por peritos de comun acuerdo en 24.940 reales, cantidad que pertenecía á Doña Dolores, con quien tenia tratado contraer matrimonio, sin perjuicio de recibir en su día lo demás que la perteneciera por herencia paterna y materna:

Resultando que practicada en el mismo año de 1837 la particion de los bienes que habia dejado á su fallecimiento Doña Juana Rastrolo, consorte de D. Gregorio Hoyuelos, por su legitima materna 16.031 rs. 13 mrs. que se le adjudicaron en una casa de la calle de San Juan, y en otra de la calle de los Padres, y que por escritura que otorgaron D. Gregorio Hoyuelos y su mujer en 4 de Noviembre de 1840 vendieron la parte que en la casa, calle de San Juan, les habia sido adjudicada, permutando despues el capital que les pertenecía en la de la calle de los Padres por la de este caso, que su producción es:

Resultando que alcanzado D. Gregorio Hoyuelos en el año de 1856 en cantidad de 33.311 rs. por resultado del cargo de recaudador de contribuciones de Badajoz, y habiéndose procedido ejecutivamente contra sus bienes, evaluándose demanda Doña Dolores Sanchez Rastrolo en 26 de Junio de 1861 para que se la declarase preferente á la Hacienda pública y á cualquier otro acreedor por la cantidad de 40.991 rs. 13 mrs., á que ascendían los efectos y alhajas que habia aportado á su matrimonio, y los bienes que posteriormente habia recibido su marido por herencia materna de la demandante, y que habian sido vendidos para remediar sus necesidades, pretension que fundó en la hipoteca tácita que la mujer tiene en los bienes del marido para la repeticion de la dote, en el privilegio de preferencia que goza respecto de los demás acreedores, y en su derecho á que se le devolvieran los bienes extralotales aun cuando se hubiesen vendido de comun acuerdo cuando sus productos no se convirtieron en utilidad de la mujer:

Resultando que el ejecutado D. Gregorio Hoyuelos se conformó con la pretension de la demandante, y que el Promotor fiscal la impugnó por no poder tener el papel de 4 de Enero de 1837 el valor de una escritura pública, que era el documento que debiera haberse otorgado para que no se perjudicasen los intereses de la mujer por no constar que los efectos, aun cuando se aportasen, tuviesen el valor que se les marcaba, ni que hubiesen desaparecido, por no justificarse que los bienes heredados se vendieran despues, y en este caso, que sus productos no se invirtieran en beneficio de Doña Dolores, y porque los bienes de Hoyuelos se consideraban hipotecados tácitamente al descuberto que los resultaba por contribuciones:

Resultando que practicada prueba por las partes dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres en 9 de Julio de 1862 desestimando la demanda, y que la demandada interpuso recurso de casacion, citando como infracción la doctrina consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 27 de Mayo de 1837, segun la que, la referente á que las dotes confesadas no tienen fuerza más que para perjudicar al marido, se entiende en el caso de haber motivo fundado para creer que la confesion se hizo en fraude de terceros interesados; y la establecida en la sentencia de 23 de Octubre del mismo año, segun la cual, cuando se venden los bienes parafenales por consentimiento de los cónyuges y entra su importe en poder del marido, quedan sus bienes legalmente hipotecados á la responsabilidad del valor de aquellos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que para que los bienes dotales y parafenales gocen del privilegio consignado en las leyes 33, tit. 13, Partida 5.ª, y 17, tit. 11, Partida 4.ª, es indispensable que se justifique plenamente la constitucion y entrega de la dote y la trasmission del señorío de estos al marido:

Considerando que la tercera dotal propuesta por Doña Dolores Sanchez Rastrolo se apoya en un documento privado, en la hijuela de los bienes que se le adjudicaron al fallecimiento de su madre, y en la prueba testifical á que fué recibido el pleito, medidos todos sujetos á apreciacion:

Considerando que la Sala sentenciadora haciéndolo así, en uso de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha infringido ley ni doctrina alguna legal, puesto que contra su apreciacion no se ha citado:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto, por Doña Dolores Sanchez Rastrolo, á la que condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zárate.—Juan de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Tomás Huél.—Eusebio Morales Puideban.

Publicacion.—En Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Mo-

rales Puideban, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 21 de Octubre de 1864.—Juan de Biondo.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1864 en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Ayamonte y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla, por D. Juan Ponce Salto y D. Manuel Alvarez Barbosa como maridos de Doña Catalina Dominguez y Doña Catalina Fernandez con D. Blas José Romero y D. Francisco Fernandez Vazquez, sobre petition de herencia y reivindicacion de bienes:

Resultando que en 13 de Febrero de 1845 otorgó D. Juan Alonso Fernandez testamento por escrito en la villa de Villanueva de los Castillejos, por el que instituyó heredero, aun cuando le escribió y arregló á la forma usual de estas disposiciones el del inmediato pueblo de Alamo, D. Juan Dominguez Pablos, su hijo, y nombró testigos D. Manuel Romero, presbítero; D. Manuel Maria Sainza, Don Matheo Fernandez Rojo, hermano del testador; D. Jerónimo Ramirez y D. Melchor Barba Barroso, que firmaron á ruego de aquel, por impedirsele hacer la gravedad de su enfermedad, en el cual nombró albaceas á los testigos D. Blas José Romero y D. Melchor Barba Barroso, instituyendo por heredera usufructuaria á su mujer Doña Juana Vazquez, y por su muerte á los hermanos del otorgante D. Manuel y Doña Catalina Fernandez Rojo, en absoluta y plena propiedad, preterrogando que si el fallecimiento de su mujer hubiera ya fallecido alguno de sus hermanos sin sucesion, levara todo su caudal el sobreviviente, nombrando por herederos, si hubiesen fallecido ambas en igual forma, á sus primos hermanos por ambas líneas paterna y materna, y en representacion de los fallecidos hasta aquel tiempo los hijos ó sucesores legitimos:

Resultando que falleció D. Juan Alonso Fernandez en 15 de dicho mes, en el 17 se presentó escrito á nombre de su viuda Doña Juana Vazquez su única heredera, y pidiendo que, examinados los testigos que la firmaban, se declarase testamento nuncupativo de D. Juan Alonso Fernandez, y que se protocolizase en los registros del actuario; que examinados en efecto los testigos, que dijeron haber sido llamados por un criado de D. Juan Alonso Fernandez y que habian oído á este claro y distintamente el contenido de su disposicion, se mandó por el Alcalde que pasasen las diligencias en asensorio para la providencia que correspondiera al Abogado que designó, sin que aparecieran en el procedimiento ningunos otros actuarios, habiéndose unido al pleito durante la segunda instancia por haber manifestado los demandantes que, ignorando hasta entonces su paradero, habian averiguado hallarse entre los papeles encontrados al fallecimiento del Escribano del Almo de D. Juan Dominguez Pablos, que habia intervenido en tal concepto en ellos:

Resultando que en 22 de Diciembre de 1846 presenataron D. Manuel Fernandez Rojo y Doña Juana Vazquez al Alcalde de Villanueva de los Castillejos, el inventario, justiprecio y particion de los bienes y efectos quedados por fallecimiento de D. Juan Alonso Fernandez entre su viuda y sus hermanos y herederos abintestato D. Manuel y Doña Catalina, y que ratificada nuevamente Doña Juana Vazquez, el Alcalde aprobó las diligencias en auto del mismo día:

Resultando que D. Manuel Fernandez Rojo falleció en 6 de Junio de 1852 con testamento en el que nombró heredera usufructuaria á su mujer Doña Catalina Vazquez, mandando que á su fallecimiento se dividieran sus bienes en dos partes iguales heredando, la una su primo y ahijado D. Francisco Fernandez Vazquez, distribuyéndose la otra mitad en legados y entre los hermanos del D. Francisco; y que en 20 de Octubre de 1853 falleció Doña Catalina Fernandez Rojo, instituyendo por su único heredero al presbítero D. Blas José Romero:

Resultando que falleció Doña Juana Vazquez en 30 de Setiembre de 1858, en 15 de Febrero de 1859 audicionó al Juzgado de Ayamonte D. Manuel Alvarez Barbosa y Don Juan Ponce Salto, maridos de Doña Margarita Fernandez y Doña Catalina Dominguez, primas hermanas de Don Juan Alonso Fernandez Rojo, con escrito en que, haciendo relacion del testamento nuncupativo que éste habia otorgado, cuyo paradero ignoraban, pero con arreglo al cual los correspondian sus bienes, pidieron fuese examinados varios de los muchos testigos que lo habian presenciado, y que se declarase testamento en el que habia otorgado de palabra, y que examinados en efecto Don Dominguez Zamorano, mayor; D. Sebastian Zamorano, Domingo Zamorano, menor; D. José y D. Baltasar Perez Vazquez, D. Fernando Alvarez Barbosa y D. Juan Dominguez Pablos, que no aparecieron como testigos de la cédula, y D. Melchor Barba Barroso, que fué uno de ellos, el Juez por auto de 14 de Marzo de dicho año, resultando de las anteriores diligencias que D. Juan Alonso Fernandez habia tenido propósito deliberado de hacer su última voluntad testamentaria el día 13 de Febrero de 1845, que habia instituido heredera usufructuaria de sus bienes á su mujer Juana Vazquez; por su muerte y con el mismo carácter de usufructuarios á sus dos hermanos Manuel y Catalina Fernandez, y por muerte de éstos á sus parientes más próximos en pleno dominio, nombrando por albaceas á D. Blas Romero y D. Melchor Barba Barroso; que todo habia sido en un solo acto, y que la habian sido al testador los testigos que habian declarado en número suficiente y con las cualidades que exigía la ley, y declaró testamento lo que de sus declaraciones apareció sin perjuicio de tercero, protocolizando el expediente:

Resultando que en 23 de Setiembre de 1859 establecieron demanda D. Manuel Alvarez Barbosa y D. Juan Ponce Salto en la representacion indicada, pidiendo, con virtud del citado testamento, que se les declare herederos de D. Juan Alonso Fernandez y que se condenase á los poseedores de los bienes de éste D. Blas José Romero y D. Francisco Fernandez, á la devolucion de la totalidad de los mismos, con los frutos producidos y debidos producir desde la muerte de sus causantes:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda oponiendo en primer lugar la excepcion dilatoria de defecto legal en el modo de proponerla por no filiar con precision lo que se pedia, y alegando, en cuanto al fondo, que D. Juan Alonso Fernandez no se hallaba al otorgar testamento en el estado moral que la ley quera, asi que no habia dispuesto nada por sí, asistiendo únicamente á lo que los amigos le proponían, y que además no habia concurrido al acto el número suficiente de testigos, puesto que D. Sebastian y D. Domingo Zamorano, menor y menor; D. Fernando Alvarez Barbosa y D. José y D. Baltasar Perez Vazquez, no estuvieron en aquel acto en presencia del testador; D. Manuel Fernandez era hermano de éste, y Don Jerónimo Ramirez, primo hermano, y por lo tanto inhabilitados para ser testigos, siendo esta la razon de haberse procedido al acto de aquel testamento como nulo, y dividido el caudal en concepto de intestado; oponiendo en último término la excepcion de prescripcion por haber pasado quieto y pacíficamente los bienes de D. Juan Alonso Fernandez por espacio de 15 años:

Resultando que los demandados reprodujeron al replicar la pretension de sus demandados en la adición de que se condenara á D. Francisco Fernandez Vazquez á la devolucion de la parte que no le correspondiese á él, y á sus hermanos herederos y parientes como los demandados, declarándose sin embargo, para ello, que la totalidad de la mitad de los bienes de D. Juan Alonso Fernandez, que recibieron de D. Manuel erador, la herencia de aquel y no de éste, como la otra mitad que percibió integra el otro demandado Romero de Doña Catalina, y ambas mitades formaban la total herencia del citado testador y divisibles entre todos sus parientes de igual grado, entre quienes se contaban los hermanos y el mismo

D. Francisco; y que los demandados en la duplica solictaron se declarase, en virtud de la anterior modificacion, que los demandados habian incurrido en las penas de las plus peticion...

Resultando que practicada por las partes prueba testifical y de tachas; absueltos los demandados de la demanda por el Juez de primera instancia, y presentada por los demandados en la segunda la cedula testamentaria y diligencias a ella unidas, se dicto sentencia por la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla, y declaro de Marzo de 1863, por la que se revoco la apylada, y declarandose valida y subsistente la disposicion testamentaria otorgada por D. Juan Alonso Fernandez en los terminos que resultaban de la cedula, la cual se elevase a instrumento publico...

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas: 1.º La ley 16.º tit. 2.º, Partida 3.ª, y los articulos 61 y 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por no resolverse todos los puntos objeto del litigio, puesto que nada se decia respecto de la dilacion de inconstitucion que se habia propuesto...

Resultando que el Jefe de las Prisiones, Sr. D. Blas José Romero a entregar a los demandados los citados bienes, sin perjuicio del derecho que cualquiera otro pariente pudiera tener al todo o parte de los mismos.

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas: 1.º La ley 16.º tit. 2.º, Partida 3.ª, y los articulos 61 y 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por no resolverse todos los puntos objeto del litigio, puesto que nada se decia respecto de la dilacion de inconstitucion que se habia propuesto...

Resultando que el Jefe de las Prisiones, Sr. D. Blas José Romero a entregar a los demandados los citados bienes, sin perjuicio del derecho que cualquiera otro pariente pudiera tener al todo o parte de los mismos.

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas: 1.º La ley 16.º tit. 2.º, Partida 3.ª, y los articulos 61 y 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por no resolverse todos los puntos objeto del litigio, puesto que nada se decia respecto de la dilacion de inconstitucion que se habia propuesto...

Resultando que el Jefe de las Prisiones, Sr. D. Blas José Romero a entregar a los demandados los citados bienes, sin perjuicio del derecho que cualquiera otro pariente pudiera tener al todo o parte de los mismos.

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas: 1.º La ley 16.º tit. 2.º, Partida 3.ª, y los articulos 61 y 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por no resolverse todos los puntos objeto del litigio, puesto que nada se decia respecto de la dilacion de inconstitucion que se habia propuesto...

Resultando que el Jefe de las Prisiones, Sr. D. Blas José Romero a entregar a los demandados los citados bienes, sin perjuicio del derecho que cualquiera otro pariente pudiera tener al todo o parte de los mismos.

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas: 1.º La ley 16.º tit. 2.º, Partida 3.ª, y los articulos 61 y 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por no resolverse todos los puntos objeto del litigio, puesto que nada se decia respecto de la dilacion de inconstitucion que se habia propuesto...

Resultando que el Jefe de las Prisiones, Sr. D. Blas José Romero a entregar a los demandados los citados bienes, sin perjuicio del derecho que cualquiera otro pariente pudiera tener al todo o parte de los mismos.

Resultando que los demandados interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas: 1.º La ley 16.º tit. 2.º, Partida 3.ª, y los articulos 61 y 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por no resolverse todos los puntos objeto del litigio, puesto que nada se decia respecto de la dilacion de inconstitucion que se habia propuesto...

Junta de Clases pasivas. MES DE SETIEMBRE DE 1864. En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordadas por esta Junta en todo el mes de Setiembre proximo pasado.

Excmo. Sr. D. Pedro Salaverría, Ministro que ha sido de Hacienda. Se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 40.000 rs.

D. Jacinto Llanos Rodil, Alcalde que fué de la Aduana de San Sebastian, jubilado: se le reconocen 34 años, 11 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Vicente de la Torre, Administrador de Rentas estancadas de la villa de Echequin, jubilado: se le reconocen 38 años, 4 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 2.400 rs.: sueldo regulador 3.000.

D. Juan Bautista Monserrat, Administrador que fué de la Aduana de Cartagena, jubilado: se le reconocen 31 años, 2 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.500 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Quintin Romero, Oficial de libros Interventor de consumos de Alicante, cesante: se le reconocen 21 años, 4 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Joaquin Lopez Garcia, Oficial cuarto cesante de la Administracion principal de Hacienda pública de Barcelona: se le reconocen 20 años, 6 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Julian Sarasa, Auxiliar de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad Real, cesante: se le reconocen 16 años y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Matias Montes Amores, Fiel de Consumos de Málaga, cesante: se le reconocen 17 años, un mes y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Miguel Nuñez de Prado, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Granada, cesante: se le reconocen 30 años, 7 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 18 reales: sueldo regulador 16.000.

D. José Insa y Dolz, Oficial segundo de la Contaduría de Rentas de Alicante, jubilado: se le reconocen 27 años, 14 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.400 rs.: sueldo regulador 4.000.

D. Manuel Rodriguez Aguirre, Oficial tercero de la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Sevilla, jubilado: se le declara el haber anual de 3.600 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. Serafin Hernandez y Azpe, segundo Jefe del Departamento de Emision, Teneduria del Gran libro de la Banca pública, cesante: se le reconocen 26 años, 7 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 45.000 reales: sueldo regulador 30.000.

D. Juan María Retana y Alonso, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública, cesante: se le reconocen 23 años, 3 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. José Llanos y Suarez, Visitador de Consumos de Burgos, cesante: se le reconocen 21 años, 9 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 8.000.

D. Francisco Giner de la Fuente, Superintendente cesante de las minas de Almaden: se le reconocen 21 años, 5 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Gabriel Sanchez Alarcón, Administrador principal de Hacienda pública de Sevilla, cesante: se le reconocen 48 años y 6 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.500 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Rafael Ramirez Arellano, Asesor general del Ministerio de Hacienda, jubilado: se le reconocen 36 años y 4 meses de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 60.000.

D. José María Breña, Director general de Loterías. Se le rehabilita en el goce del haber pasivo de 25.000 rs.

de Avilés, jubilado: se le reconocen 30 años, 7 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 6.000.

D. José Chabran, Oficial segundo de la Aduana de Alicante: se le reconocen 29 años, 6 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 reales: sueldo regulador 8.000.

D. Gertrasio Fernandez Bauziela, Oficial Interventor primero de la Administracion de Contribuciones directas de Leon, jubilado: se le reconocen 38 años y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 reales: sueldo regulador 10.000.

Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, Ministro que ha sido de la Corona. Se le rehabilita en el haber pasivo de 30.000 reales.

Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro que ha sido de Estado. Se le rehabilita en el haber pasivo de 30.000 rs.

Excmo. Sr. D. Salvador Bermudez de Castro, Ministro plenipotenciario, cesante: se le reconocen 20 años, 2 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 30.000 rs.: sueldo regulador 60.000.

D. José María Correa y Armengol, Auxiliar de la comision para el arreglo de Archivos de las Escrituras de Cámara del extinguido Consejo de Castilla, cesante: se le reconocen 17 años, 2 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.750 rs.: sueldo regulador 7.000.

D. Juan Gabarron, Cónsul general, cesante: se le reconocen 10 años, 8 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Telesforo Gonzalez Escalante, Cónsul general de Alejandra, cesante: se le reconocen 22 años, 11 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. Balbino Cortés, Cónsul de España en Veracruz, jubilado: se le reconocen 35 años y 6 meses de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.: sueldo regulador 50.000.

GRACIA Y JUSTICIA. D. Felipe Guillen y Caravantes, Magistrado suplente de la Audiencia de Zaragoza, cesante: se le reconocen 20 años, un mes y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

D. Joaquin Rodriguez Lavandera y Avella, Portero segundo de la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, jubilado: se le reconocen 33 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.500 rs.: sueldo regulador 6.000.

Excmo. Sr. D. Luis Mayans, Ministro que ha sido de la Corona. Se le rehabilita en el haber pasivo de 40.000 reales.

D. Juan Bolt, Juez de primera instancia que fué de ascenso y actualmente Abogado de Beneficencia de Caracaca: se le reconocen 20 años y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.000 rs.: sueldo regulador 18.000.

Excmo. Sr. D. José de Castro y Orozco, Ministro que ha sido de la Corona. Se le rehabilita en el haber pasivo de 40.000 rs.

GOBERNACION. Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Ministro que ha sido de la Gobernacion: se le declara el haber anual de 30.000.

D. Gregorio Ceruelo, Oficial de la clase de mayores del Consejo de Estado, cesante: se le reconocen 27 años, 11 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

D. Bruno María Perero, Inspector de Vigilancia de esta corte, cesante: se le reconocen 22 años, 3 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador 12.000.

D. Vicente Avello, Abogado Fiscal de Hacienda del Supremo Tribunal de Justicia, y anteriormente Gobernador de la provincia de Vizcaya, jubilado: se le reconocen 38 años y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 31.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

segunda clase, jubilado: se le reconocen 17 años, un mes y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 16.800.

D. Manuel Yunquebarria Verdugo, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 36 años, 9 meses y 8 dias de servicios: se le declara el haber anual de 13.400 rs.: sueldo regulador 16.800.

D. Benito Hernandez Pico, Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada de Cuba, jubilado: se le reconocen 52 años, 8 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Joaquin Costa y Gonzalez, Comisario de Guerra de primera clase, jubilado: se le reconocen 43 años, 3 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 17.300 rs.: sueldo regulador 21.600.

D. Eusebio Jimenez Rebellon, Subintendente militar retirado: se le reconocen 35 años, 5 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 28.800 rs.: sueldo regulador 36.000.

D. Luis Alarcón y Fernandez Trujillo, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva, jubilado: se le reconocen 26 años, 8 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

D. José Fernandez de Toro y Bustos, Subintendente militar, jubilado: se le reconocen 40 años, 5 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 23.000 reales: sueldo regulador 27.000.

ULTRAMAR. D. José Lopez Luengo, aventajado retirado del Cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba: se le reconocen 16 años, 10 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 630.

D. Carabineros de la isla de Cuba: se le reconocen 28 años, 4 meses y 17 años de servicios: se le declara el haber anual de 372 ps.: sueldo regulador 620.

D. Francisco Eligio Rosillo, Oficial cesante de la Administracion general de Rentas maritimas de la isla de Cuba: se le reconocen 39 años, 3 meses y 22 dias de servicios: se le declara el haber anual de 517-50 ps.: sueldo regulador 1.035.

D. José Camilo de la Guerra, Oficial primero cesante de la Administracion general de Loterías de la Habana: se le reconocen 28 años y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 600 ps.: sueldo regulador 4.200.

D. José Gutiérrez de Bustillo, Oficial primero cesante de la Administracion de Tributos de Filipinas: se le declara el haber anual de 800 ps.: sueldo regulador 1.600.

D. Pedro Sobral, Oficial de la Secretaria de la Capitanía general de Filipinas, cesante: se le reconocen 29 años, 2 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 450 ps.: sueldo regulador 900.

D. Mariano de Albo y Letamendi, Contador de la Aduana de Mayagüez, cesante: se le reconocen 16 años, 2 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 375 ps.: sueldo regulador 1.500.

D. José Bernardino Marin y Cano, Oficial primero de tercera clase de la Administracion de Rentas de Trinidad en Cuba, cesante: se le reconocen 29 años, 5 meses y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 350 ps.: sueldo regulador 700.

MONTEPIOS. Doña Antonia del Arenal de Cuesta, viuda de D. Manuel de la Cuesta, Rector que fué de la Universidad de Valladolid (vitalicia): se le declara el haber anual de 6.000 rs.

D. Justa Conde, viuda de D. Santiago del Castillo, Oficina segunda de Liquidacion de cuentas de Burgos, con 1.250.

Doña Felminia, Doña Vicenta y Doña Ramona Valcarlos y Certan, herederas de D. Joaquin, Oficial Vista que fué del contra-registro de Santibañez, con 750.

Doña Luciana Rianza, viuda de D. Pedro Bravo, Oficial Interventor que fué del Ministerio de Gracia y Justicia (vitalicia), con 4.000.

quillas, Visitador de los Derechos de Consumos de la provincia de Barcelona: con 2.000 rs.

Doña Ramona Barrera, huérfana de D. Ramon, empleado que fué de la Renta de Loterías, y viuda de Don Joaquin Grande, con 3.600.

Doña Josefa Ortiz de Taranco, viuda de D. Mariano Moreno Buendía, Oficial tercero segundo que fué de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante, con 2.500.

Doña Luisa y Doña Juana de la Rosa Urbina, huérfana de D. Manuel, enbaidor que fué de las minas de Almaden, con 2.500 rs. diarios.

Doña Matea Bustillo y Ramero, huérfana de D. Florencio Antonio, Depositario de Rentas que fué de Almagro: con 2.500 rs.

Doña Leocadia Sanvado, viuda de D. Lucio Pardo, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, con 3.000.

Doña Francisca Altaoja y Espluga, viuda de D. Modardegara, Juez de primera instancia que fué de término, con 4.500.

Doña Pilar Zaragoza, viuda de D. José Fernandez Granada, Secretario que fué de la Universidad de Granada, con 1.400.

Doña María Jesús Barredo, viuda de D. Agustin Guijarro, Promotor fiscal que fué del Juzgado de Quintanar de la Orden, con 2.000.

Doña Victoriana Liller y Martinez, huérfana de Don José, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda pública, con 1.200.

Doña Concepcion Arrozcarena, viuda de D. Jacinto Asenjo y Araguren, Catedrático que fué del Instituto de Valencia, con 3.000.

Doña Genoveva Carpi y Seguí, viuda de D. Salvador Sanz Serrano, Fiel de Consumos de Valencia, con 2.000.

Doña Dolores Saus y Ribera, huérfana de D. Ramon, Administrador que fué de la Aduana de Matará, con 1.500.

Doña Narcisca Vildósola, viuda de D. Pedro Alcántara Argaz, Encargado de Negocios que fué de S. M. en Bélgica, con 15.000.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA. Doña Teresa Bernal, viuda de D. Benito Martinez, dependiente que fué del Resguardo de Consumos de Valencia, se le declara dos mesadas al respecto de 2.355 rs.

Doña Teresa Torrens y Bon, viuda de D. José Font, Cabo que fué del Resguardo de Consumos de Barcelona, con 4.000.

D. Gertrudis Marin, viuda de D. Joaquin Parrilla, dependiente que fué del Resguardo de Consumos de Murcia, con 2.555.

Doña Alejandra Martinez, viuda de D. Pedro de las Heras, Dependiente que fué del Resguardo de Consumos de Valladolid, con 2.555.

Doña Serafina Jimeno y Bases, viuda de D. José Ojeda, dependiente del Resguardo de Consumos de Barcelona, con 3.435.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL A BADAJOZ. DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BADAJOZ.

SECCION DE CIUDAD-REAL Á MERIDA. — LONGITUD 256 KILÓMETROS.

EN CONSTRUCCION.

ESTADO de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1864.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, and MATERIAL MÓVIL. Includes rows for EN CONSTRUCCION, CONCLUIDA, and EN LIQUIDACION.

Madrid 18 de Octubre de 1864.—El Director general, Martin Belda.

SECCION DE MERIDA A LA FRONTERA DE PORTUGAL.—LONGITUD, 64 KILOMETROS Y 565 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1864.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, and MATERIAL MOVIL. It details construction progress for various infrastructure projects.

Madrid 18 de Octubre de 1864.—El Director general, Martin Belda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 30 de Noviembre proximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden, y ante el Gobernador de la provincia de Merida, para adquirir el surtido de 5,015 metros lineales de mechas comunes de seguridad que son necesarias en aquellas minas.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del proximo mes de Noviembre, á las doce y media para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la navegacion del Canal Imperial de Aragon.

Madrid 19 de Octubre de 1864.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 9 de Noviembre proximo se celebrará subasta pública en el Gobierno de esta provincia, para la compra de un transporte á Merida de los individuos y efectos que se contrae el pliego de condiciones que á continuación se inserta, así como el modelo de proposicion para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Gobierno de la provincia de Cádiz.

El dia 9 de Noviembre proximo se celebrará subasta pública en el Gobierno de esta provincia, para la compra de un transporte á Merida de los individuos y efectos que se contrae el pliego de condiciones que á continuación se inserta, así como el modelo de proposicion para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Islas Filipinas, y que el otro obre en el expediente los efectos que puedan convenir.

El mismo dueño ó consignatario se obliga tambien á facilitar á los Sres. Oficiales alojamiento en cámara, con catre en camarote y primera mesa en esta forma: Desayuno entre seis y siete de la mañana.—Chocolate, café ó té, alternando estos artículos como dispusiere el Capitán del buque, con galleta ó pan fresco y manteca de Flandes ú otra cosa que lo sustituya.

Segunda comida entre cuatro y cinco de la tarde.—Sopa de arroz ó masa, con cocido, compuesto de carne fresca ó salada, morcilla ó chorizo, frijoles ó verdura en salmuera, cuando haya faltado la fresca, dos platos de carne fresca ó conservada en manteca, ó bien de pescado fresco ó salado, ó legumbres conservadas en aceite ó salmuera, dos clases de postres, vino tinto, sin exceder de media botella por persona.

Asimismo se compromete á facilitar á los soldados alojamiento en un soldado capaz de contenerlos con desahogo, á cuyo fin ha de tener la amplitud que prefijó el Sr. Brigadier Comandante de Marina de este tercio, con presencia del número de hombres que han de ocuparlo, y de las ordenes vigentes en la materia.

Los dueños ó consignatarios responden de que los Capitanes de los buques conductores vigilarán la parte higiénica de transportes, procurando la ventilacion y aseo de soldados y pasajeros, así como de que sean asistidos durante la navegacion segun se espulpa.

En el caso de verse el Capitán del buque forzado á arribar á cualquier punto de la Peninsula ó Canarias por constancia en los malos tiempos ó por averia en el casco ó arboladura, siempre que la composicion ó remedio de estas fuera de ocho dias desde la llegada á puerto, se abonará al Capitán ó licitador el valor de la racion de Armada por los transportes de los dias que excedan hasta el de su nueva salida, y si la averia fuese tal que el buque no pudiese continuar la navegacion al punto de su destino, será de cuenta del contratista la conduccion á su costa al punto contratado.

Para tomar parte en la subasta ha de preceder la entrega de 30.000 rs. vn. en la Caja de Depósitos de esta provincia, cuya carta de pago deberá presentarse unida al pliego de proposicion, servirá de garantía al cumplimiento de este contrato; la falta á cualquiera de ellos producirá la pérdida del depósito, que será devuelto terminado que sea el acto de la subasta á todos aquellos cu-

Las proposiciones no hayan sido admitidas, y al remanente tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salido el buque del puerto.

El importe del fete será abonado por las cajas de Manila á la presentacion de la libranza que se expedirá por este Gobierno de provincia, en la que se comprenderá tambien los gastos que origine la conduccion á bordo de la clase de tropa y efectos, cuyos gastos satisfará en esta plaza el contratista á cuyo favor quede el remanente, advirtiéndose que no tendrá efecto su pago hasta la llegada del buque á aquel puerto y hecha que sea fiel entrega á la Autoridad competente.

El que suscribe, dueño (ó consignatario) de la fragata española, se compromete á conducir á Manila en el citado buque, segun el estado general de las provisiones, cuidando que de cuando en cuando no falte accion de algun otro objeto semejante de la clase de encurtidos, é igualmente que entre los trópicos ó días muy calurosos se provea á veces algun refresco á los pasajeros de cámara. Los domingos, días de fiesta solemnes y religiosos y de galas mayores, se aumentará la segunda comida con un plato extraordinario de pasta, ó se dará café con una copa de vino generoso ó licor. No podrá pretenderse ningun suministro de comida ó bebida fuera de lo que queda expresado.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido, relativas á fincas urbanas por su situacion ó por su naturaleza. (1).

Una finca urbana situada en Virgen Maria, no constan sus linderos, de José Verdú y consorte. Dominio, folio 7, año 1834.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de D. José María Canet y otro. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1834.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de D. José María Canet y otro. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1834.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de D. José María Canet y otro. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1834.

Otra en Portal de Penaginta, no constan sus linderos, de Doña Mariana Jordá, viuda, por su hija en C. N. Censo, folio 63, año 1837.

Otra en San Marcos, no constan sus linderos, de Doña Mariana Jordá, viuda, por su hija en C. N. Censo, folio 63, año 1837.

Otra en Virgen María, no constan sus linderos, de D. Manuel Fernandez. Carta de gracia, folio 21 vuelto, año 1838.

Otra en Corbella, no constan sus linderos, de José Blanes. Dominio, folio 3 vuelto, año 1838.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de D. José María Canet y otro. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1834.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de D. José María Canet y otro. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1834.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de D. José María Canet y otro. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1834.

Otra en Carmanchel, no constan sus linderos, de Rita Gisbert, viuda. Dominio, folio 27, año 1842.

Otra en San Mateo, no constan sus linderos, de Vicente Miralles. Dominio, folio 22, año 1842.

Otra en San Mateo, no constan sus linderos, de Doña Mariana Jordá, viuda, por su hija en C. N. Censo, folio 63, año 1837.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de D. José María Canet y otro. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1834.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de D. José María Canet y otro. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1834.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de D. José María Canet y otro. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1834.

Otra en San Blas, no constan sus linderos, de D. José María Canet y otro. Hipoteca, folio 65 vuelto, año 1834.

(1) Véanse las GACETAS de los días 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del actual.

El Ayuntamiento se considera con derecho al solar... El Ayuntamiento de San Juan de Dios...

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista...

El Ministro de Negocios extranjeros celebrará algunas reuniones con el objeto de acordar la conducta...

Se ha convocado el Reichsrath austriaco para el 16 de Noviembre, y se asegura que el Gabinete de Viena insiste en que se reanuden las Dietas provinciales.

Niega la Correspondencia general que el Gobierno austriaco se haya decidido por la inmediata retirada de las tropas federales del Holstein.

La Gaceta de Augsburgo asegura que lo que se ha denominado intimación de Austria en la cuestion comercial, no es más que un sencillo telegrama por el cual el Gabinete austriaco ha exigido pronta respuesta...

Escriben de Frankfurt a la Gaceta de la Alemania del Norte que en una de las últimas sesiones de la Dieta Germánica el Representante de Prusia ha hecho una indicacion acerca de la uniformidad de pesos y medidas...

Afirmar la Gaceta de Lubek que la Dieta del Ducado de Lauenburg ha aprobado una proposicion encaminada a llevar a cabo la union con Prusia.

Noticias telegráficas de Atenas, expedidas el 22, afirman que la votacion de aquella Asambleá respecto de la creacion de un Consejo de Estado, reclamado por el Rey en el mensaje de que ayer dimos cuenta, ha sido acogido por el público con grande entusiasmo...

También se anuncia que el debate acerca de la Constitucion terminará en la semana próxima.

Refiriéndose a noticias de New-York, indica La Patrie, que el transporte de vapor Ardeche, que condujo a Méjico 500 hombres de la legion extranjera y 200 voluntarios, habia fundado el día 14 de Setiembre en la rada de Veracruz.

Parece que el Gobierno mejicano, con autorizacion del Presidente, habia comprado en América dos fragatas de hélice que en breve estarán concluidas.

Se ha llegado a Madrid el Ministro de Turquia en España, acompañado de cinco personas de su servidumbre y algunos empleados, alojándose en el Hotel de París.

Ha llegado a esta corte el General de division tunecino, Sidi Slim, que viene con el objeto de entregar de parte de su soberano al Sr. E. el Príncipe de Asturias el gran Nishan Eddem, ó sea condecoracion de familia.

El mercado del Sr. Pozas en las afueras de San Bernardino se va poblando de vendedores, siendo muchas las personas que allí van a comprar, sobre todo por las mañanas, no solo del mismo barrio, sino de la Montaña del Príncipe Pio, de las casas que hay esparcidas por el campo en aquellas inmediaciones y aun de las calles más próximas de Madrid.

El día 18 del corriente dará principio en el parroquia de San Luis, las exhasas de la Archiduca de los Sagrados Corazones y de los fieles que contribuyeron con sus limosnas, la solemnidad novena en sufragio de las benditas almas del purgatorio.

La Sociedad de fomento de la Cría caballar de España ha resuelto que los días 27 y 30 del actual, a las dos de la tarde, se verifiquen en la Real Casa de Campo las carreras de caballos.

VARIEDADES.

MEMORIAS DE UN ACTOR DRAMATICO (1). Goethe estudia en una manera muy singular las nuevas piezas a su compañía. Reuníanse los actores en una espaciosa sala de su casa, y se colocaban alrededor de una mesa en la que habia cuatro copias de la produccion.

«En la primera representacion de Zenobia, Unzelmann, que desempeñaba el papel del soldado, tuvo la desgracia de disgustar a Goethe. Era uno de los actores más celosos é intimo favorito del poeta, pero era también uno de los pocos que no se dejaban intimidar por el grande nombre del autor de Fausto y del Werther.

«Mi voz habia llegado a ser de bariton, y tiempo era que comenzase a estudiar con algun gran maestro. Goethe propuso que yo partiese para Italia, y aun me ofreció una pensión del Gobierno; mas mi padre, orgulloso por naturaleza, rehusó la oferta y resolvió que yo marcharía a Stuttgart.

«En Hesas trabé conocimiento con un hombre de gran mérito, el Capitán de artillería F., primer teniente en otro tiempo en el teatro de la Puerta de Karnbrunn, en Viena. El Rey de Wurtemberg tuvo ocasión de verle y quedó muy satisfecho.

«La muerte del Rey de Wurtemberg me quitó repentinamente la esperanza de obtener un contrato en Stuttgart. Volvíme a Weimar, donde supe que en virtud de modificaciones en la Administracion, mi padre habia quedado cesante.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

Se le pidió que hiciese representar El perro de Montargis. La representacion tuvo lugar á despecho de sus reclamaciones, y Goethe presentó al punto su dimision.

«Hallañame en Dresde bajo la direccion de Carlos Maria von Weber, cuando me enamoré perdidamente de una jóven actriz llamada Julia, hija de la Reina. La humilde corte de Sajonia tomaba grande interés en los actos y en los gustos de los actores, y se enteraba minuciosamente de su vida privada.

«Uno de los actores más ocurrentes de la compañía de Dresde era el viejo Bösenberg, quien, al contar los sucesos de su vida juvenil á petición de los actores jóvenes, parecia que tomaba al Barón Munchhausen ó á Mr. de Crac por modelos.

«Poco satisfecho de mi posicion en Dresde, donde no podia entenderme con el Director de escena, que me daba papeles secundarios, acepté una oferta que se me hizo en Hannover, y á pesar de que mi padre no quería, rompí mi contrata.

«El actor más célebre de la compañía de Hannover era Leo, notable por su mal humor, y menos famoso tal vez por sus dotes dramáticas que por sus excentricidades en la escena.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

«Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe. Lo que me atraía a Weimar era la fama de Goethe.

chamiento de leñas que resulten del destroz de mata rasa del cuartel del Hito, en el Pardo, entre la tapia y el camino que va desde Navaraches a dicho cuartel desde el Tallar de 1863 hasta la casa del Hito, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en el referido Sitio el día 7 de Noviembre, á las dos ménos cuarto de su tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Se arrienda en pública y doble subasta el aprovechamiento de la chabasca que resulte del carbón del cuartel del Hito, en el Real Sitio del Pardo, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la Administracion general de la Real Casa y en el referido Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Se arrienda en pública y doble subasta el aprovechamiento de las leñas que resulten del destroz de mata rasa del cuartel del Hito, en el Real Sitio del Pardo, entre los caminos de Navaraches y los Narros y raya de los cuarteles del Hito y Navaraches, cuyo acto tendrá lugar en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en el referido Sitio el día 7 de Noviembre próximo, á la una y cuarto de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitacion.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de leñas que resulten del cuartel de la Angorrilla del Real Sitio del Pardo, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Noviembre venidero, á la una y media de la tarde, en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en el referido Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitacion.

Se saca á pública y doble subasta el arrendamiento de los 42 tronzones de terreno labrantizo de que se compone la Real Dehesa de Prados de Acea, situados en el pueblo de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en el Patrimonio de la Real Acequia de Jarama, establecida en Valderrama, el día 7 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en cuyo momento se darán a conocer las condiciones de los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en su licitacion.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de administracion hace saber á los señores accionistas suscritores de las nuevas acciones que debe aumentarse el capital de esta Sociedad, que por acuerdo de 20 del corriente se ha dispuesto el pago de la totalidad de dichos títulos, ó sean 1.900 rs. (500 por acción, el cual habrá de hacerse efectivo hasta el día 31 del próximo mes de Octubre, en Madrid en la Caja de la Sociedad, Puerta del Sol, núm. 14, y en París casa de los Sres. Parant Schaken y compañía, place Vendôme, 12.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SAN CARLOS.—La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado celebrar la general ordinaria el día 6 del próximo mes de Noviembre, por acción, el cual habrá de concurrir los señores accionistas á las doce y media de la mañana en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuarto bajo.

Lo que se participa á los señores socios por medio de este anuncio, sin perjuicio de hacerlo también por papeletas á domicilio. Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Secretario, Amaro López. 1925-3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELAMPAGO.—La Junta directiva de esta Sociedad ha dispuesto que se celebre la general ordinaria el día 5 del mes próximo de Noviembre, á las siete y media de la noche, en la calle de la Flor baja, núm. 3, cuarto bajo.

Lo que por acuerdo de la Junta se pone en conocimiento de los señores accionistas por medio de este anuncio, sin perjuicio de pasar á domicilio las papeletas de costumbre. Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Secretario, J. Malagamba. 1926-3

PRÁCTICA CONSULAR DE ESPAÑA.—FORMULARIOS de Cancillerías consulares, y colección de decretos, Reales órdenes y documentos diversos, por D. Antonio Bernal de O'Reilly, Cónsul general de S. M. en Siria y Palestina. Contiene 145 formularios para el comercio, navegacion y Consulados; 178 documentos oficiales concuerntes á los mismos; 52 banderas españolas, de guerra, mercantes y contrabandas; cuatro índices generales, por materias y por orden alfabético, de los asuntos que tratan las disposiciones oficiales.—Esta obra indispensable para los Consulados de la nacion, para el comercio en general, en sus relaciones con el extranjero, y para los navegantes, armadores y capitanes de buques mercantes, ha sido aprobada, adquirida y mandada adquirir por el Ministerio de Estado en Real orden circular fecha 14 de Enero del presente año á todos los Consulados generales, Consulados y Viceconsulados que disfruten sueldo del Erario.

Y en Real orden de la misma fecha, expedida por el Ministerio de Marina, conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de la Armada, declarada muy útil á la carrera consular y para el comercio en general, toda vez que reúne en un solo cuerpo la jurisprudencia consular y posteriormente adquiridos de Real orden gran número de ejemplares por el propio Ministerio para ser distribuidos á las Comandancias y Ayudantías de distrito como obra de consulta.

Se halla de venta al precio de 100 rs. en Madrid, librería de D. Leopoldo López, calle del Cármen, núm. 14 y en provincias en las principales librerías. 1863-14

ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Las cañas se vuelven lanzas, comedia en tres actos.—Baile.—Las hijas de Elena.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La comedia en tres actos titulada Historia de una carta.—Baile.—El juguete nuevo, en un acto titulado ¿Será este?

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—¿Cómo ha de ser!—En las astas del toro.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Muerta en el bosque.—El Rapacin de Ovidio.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Andujar.—Baile.—Los celos del tío Maaco.

CAMPOS ELISIOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fondo, tiro de pistola, columpios, ría, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa. Entrada general, 2 rs.

INTERIOR.

MADRID.—Segun anuncia un periódico, S. M. expende en socorros mensuales la cantidad anual de 238.000 reales en limosnas, por medio del Sr. Patriarca, 96.000; en pensiones de educacion, 560.000; en pensiones y viudedades de gracia, 610.000; en auxilios prestados á obras de literatura, 560.000, y á las industriales, 50.000; no alcanzando los fondos del Monte-pio de la Real Casa al pago de las viudedades y pensiones, S. M. suministra un suplemento de dos millones, y no pasa año que no haga donativos á particulares que importan más de 1.200.000 reales.

Ha llegado á Madrid el Ministro de Turquia en España, acompañado de cinco personas de su servidumbre y algunos empleados, alojándose en el Hotel de París.

Ayer llegó á esta corte el General de division tunecino, Sidi Slim, que viene con el objeto de entregar de parte de su soberano al Sr. E. el Príncipe de Asturias el gran Nishan Eddem, ó sea condecoracion de familia.

El mercado del Sr. Pozas en las afueras de San Bernardino se va poblando de vendedores, siendo muchas las personas que allí van a comprar, sobre todo por las mañanas, no solo del mismo barrio, sino de la Montaña del Príncipe Pio, de las casas que hay esparcidas por el campo en aquellas inmediaciones y aun de las calles más próximas de Madrid.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por el Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. 7.035 arrobas de trigo. 2.373 arrobas de harina de id. 6.798 arrobas de carbon. 131 vacas, que componen 49.104 libras de peso. 730 carneros, que hacen 18.318 lib. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY. Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.

Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Carbonzas, de 12 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos libra.

Judas, de 36 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 5 ½ á 7 rs. arroba, y de 2 ½ á 3 ½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 28 ½ rs. fanega. Algodrora, á 30 rs. id. Trigo vendido, 989 fanegas.

Quedan por vender. Precio máximo, 52 ½. Idem mínimo, 44. Idem medio, 49,33.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Octubre de 1864.—E' Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 25 á Octubre de 1864 á las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-30, 70, 60 y 50; á plazo, 48-80 fin cor. vol.; 48-85 c. fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-80, 75 y 60; no publicado, 43-60; á plazo, 43-80 c. fin cor. vol.; 44 y 44-10 fin próx. vol.

Deuda del personal, no publicado, 21-20. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94-50 p. Idem de 2.000 rs., id., 96. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 95-25 p.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., id., 93. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 93-50 p. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 92-75. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 107 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 83-80 p. Acciones del Banco de España, id., 176. Idem de la Metalurgica de San Juan de Alcaráz, idem 70 d.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-35 p. París á 8 días vista, 8-11 d.

Plazas del reino. Albalade... par. Lugo... ½ p. Alicante... ½ d. Málaga... ½ p. Almería... ½ d. Murcia... ½ d. Avila... ½ p. Orense... ½ d. Badajoz... ½ d. Orense... ½ d. Barcelona... par d. Pamplona... par. Burgos... par. Pontevedra... ½ p. Cáceres... par. Salamanca... ½ p. Cádiz... ½ p. San Sebastian... ½ p. Castellón... ½ d. Tiana... ½ p. Ciudad-Real... ½ d. Santander... ½ d. Córdoba... ½ d. Santiago... ½ d. Coruña... par p. Sevilla... ½ p. Gerona... ½ d. Soría... ½ p. Granada... ½ d. Tarragona... ½ p. Guadalupe... par p. Teruel... ½ d. Huelva... ½ d. Toledo... par. Huesca... ½ d. Valencia... ½ d. Jaen... par. Valladolid... ½ d. Leon... ½ d. Vitoria... ½ d. Lérida... ½ d. Zamora... ½ d. Logroño... ½ d. Zaragoza... ½ d.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Los Embajadores de Austria en París y en Londres, el Príncipe de Metternich y el Conde Appony, se hallarán en Viena estos días, según anuncia la Nueva Prensa libre, al mismo tiempo que el Barón de Bach. Se presume que los mencionados diplomáticos

SANTO DEL DÍA. San Evaristo, Papa y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1864. Barómetro reducido al nivel del mar, 690,59. Temperatura en grados Celsius, 7,4. Dirección del viento, 9,3. Estado del cielo, Cubierto.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Leon, Oviedo, Pamplona y Zaragoza.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIFUSION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 25 de Octubre de 1864.

Tabla de estadística de observaciones meteorológicas en varias localidades. Localidades: S. Petersburgo, Stokholm, Copenhague, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles. Datos de barómetro, temperatura, dirección del viento y estado del cielo.

Observatorio Imperial de París. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 21 de Octubre de 1864 á las ocho de la mañana.

Tabla de estadística de observaciones meteorológicas en varias localidades. Localidades: S. Petersburgo, Stokholm, Copenhague, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles. Datos de barómetro, temperatura, dirección del viento y estado del cielo.

Observatorio Imperial de París. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 21 de Octubre de 1864 á las ocho de la mañana.

Tabla de estadística de observaciones meteorológicas en varias localidades. Localidades: S. Petersburgo, Stokholm, Copenhague, Viena, Leipzig, Berna, Greenwich, Bruselas, Dunquerque, París, Burdeos, Lyon, Turin, Florencia, Roma, Nápoles. Datos de barómetro, temperatura, dirección del viento y estado del cielo.